

2071 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1980 por la que se modifican Centros escolares públicos en la provincia de Ceuta.*

Padecido error en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 8 de diciembre de 1980, páginas 27136 y 27137, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Municipio: Ceuta. Localidad: Ceuta. Código de Centro: 51000195. Denominación: Colegio público «Lope de Vega»; donde dice: «Altas, 25 mixtas de E. G. B.»; debe decir: «Altas: 24 mixtas de E. G. B.».

2072 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de agosto de 1980 por la que se modifican Centros públicos de EGB y Preescolar en la provincia de Granada.*

Padecido error en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 12 de diciembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27448, segunda columna, línea 26, donde dice: «Municipio: Viznar. Localidad: Viznar»; debe decir: «Municipio: Viznar. Localidad: Viznar».

MINISTERIO DE TRABAJO

2073 *REAL DECRETO 3033/1980, de 30 de diciembre, por el que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Cándido López Sanz.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Cándido López Sanz, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en concederle la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
FELIX MANUEL PEREZ MIYARES

2074 *REAL DECRETO 3034/1980, de 30 de diciembre, por el que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Alfonso Soláns Serrano.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Alfonso Soláns Serrano, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en concederle la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
FELIX MANUEL PEREZ MIYARES

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2075 *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se concede primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b, denominado «Siete Villas».*

Ilmo. Sr.: La «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b, denominado «Siete Villas», y que se encontraba en situación de prórroga de regularización por dos años, concedida por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1978, presentaron solicitud de prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Ciepsa», titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Siete Villas», expediente número 283, una prórroga de tres años para el período de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la

publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de junio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso objeto de la prórroga queda delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid son los siguientes:

| Vértices | Latitud | Longitud |
|----------|------------|-----------|
| 1 | 43º 37' N. | 1º 45' O. |
| 2 | 43º 37' N. | 1º 31' O. |
| 3 | 43º 34' N. | 1º 31' O. |
| 4 | 43º 34' N. | 1º 37' O. |
| 5 | 43º 35' N. | 1º 37' O. |
| 6 | 43º 35' N. | 1º 38' O. |
| 7 | 43º 36' N. | 1º 38' O. |
| 8 | 43º 36' N. | 1º 45' O. |

con una superficie de 6.717 hectáreas.

2.º La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado seis del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 83.963 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante este Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en labores de investigación dentro del área conservada y durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 14.300.000 pesetas.

4.º En el caso de renuncia total o parcial del permiso la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

5.º Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar la existente, ajustada a la superficie prorrogada, a razón de veinticinco pesetas por hectárea.

6.º Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso con motivo de esta prórroga quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Area segregada número 1

| Vértices | Latitud | Longitud |
|----------|------------|-----------|
| 1 | 43º 37' N. | 1º 49' O. |
| 2 | 43º 37' N. | 1º 45' O. |
| 3 | 43º 36' N. | 1º 45' O. |
| 4 | 43º 36' N. | 1º 49' O. |

con una superficie de 995 hectáreas.

Area segregada número 2

| Vértices | Latitud | Longitud |
|----------|------------|-----------|
| 1 | 43º 36' N. | 1º 45' O. |
| 2 | 43º 36' N. | 1º 38' O. |
| 3 | 43º 35' N. | 1º 38' O. |
| 4 | 43º 35' N. | 1º 45' O. |

con una superficie de 1.741,3 hectáreas.